

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PÚBLICO SEXTO



ESCRITURA Nro.

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Compañía TRIEDRO ARQUITECTURA Y DISEÑO CÍA. LTDA.

OTORGADA POR: RAFAEL ANDRÉS ARGUDO VÉLEZ,

Arq.² RÓMULO CARRILLO ZAMBRANO Y

Arq.³ PAOLO ORTEGA MENDIETA

CUANTIA: \$ 400.00 USD.

*****XP*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, **VIERNES, TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO**, ante mí, Doctor **RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: **RAFAEL ANDRÉS ARGUDO VÉLEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero dos ocho cero ocho uno siete - siete, el Arquitecto **RÓMULO XAVIER CARRILLO ZAMBRANO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero nueve ocho ocho nueve cero uno - cero; y, el Arquitecto **RÓMULO PAOLO ORTEGA MENDIETA**, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero tres siete siete seis ocho siete - ocho. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados el primero y el segundo y

Two handwritten signatures in black ink, one above the other, located at the bottom right of the page.

soltero el tercero, mayores de edad, capaces ante la Ley, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, a quienes de conocer personalmente **doy fe**, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la **constitución de una compañía de responsabilidad limitada**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: **RAFAEL ANDRÉS ARGUDO VÉLEZ,** portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero dos ocho cero ocho uno siete - siete, el Arquitecto **RÓMULO XAVIER CARRILLO ZAMBRANO,** portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero nueve ocho ocho nueve cero uno - cero; y, el Arquitecto **RÓMULO PAOLO ORTEGA MENDIETA,** portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero tres siete siete seis ocho siete - ocho. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados el primero y el segundo y soltero el tercero, mayores de edad, capaces ante la Ley, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. **Segunda.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará por



la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **Estatuto de la compañía TRIEDRO ARQUITECTURA Y**

DISEÑO CIA. LTDA. Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo.

Artículo Primero.- TRIEDRO ARQUITECTURA Y DISEÑO CIA.

LTDA., es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos: **Artículo**

Segundo: Objeto.- La compañía tendrá por objeto social la construcción en general, sean de calles, carreteras, autopistas, aceras, bordillos, canalizaciones de sistemas eléctricos, aguas lluvias y servidas, puentes, avenidas, viviendas sean estas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificio, y residencias, condominios, centros comerciales, galpones, aeropuertos, puertos e instalaciones agrícolas, industriales y comerciales, inclusive podrá constituir bajo el régimen de propiedad horizontal, elaboración de estudios, diseño gráfico y arquitectónico, compra, venta, importación, exportación de materiales de construcción y a la actividad minera, explotación de recursos naturales. Podrá con otras compañías similares, crear sucursales en otras ciudades del Ecuador y en general realizar todos los actos permitidos por la Legislación ecuatoriana, y que estén relacionados con el objeto principal de la Compañía. Podrá además adquirir acciones, participaciones o participar directamente en la constitución de otras compañías. **Artículo Tercero: Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de **Cuenca**, Provincia del Azuay,





República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.**- El plazo de duración de la compañía es el de **Cincuenta Años**, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Del Capital y Las Participaciones.**- **Artículo Quinto.**- El capital social de la compañía es el de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR cada una. **Artículo Sexto.**- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **Artículo Séptimo.**- **FONDO DE RESERVA.**- La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. **Gobierno Administración y Representación. Artículo Octavo.**- La compañía se gobierna por la Junta General de socios, por el Gerente y por el Presidente. **De la Junta General. Artículo Noveno.**- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición



que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalada en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.-** La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria más de la mitad del capital social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u otro caso se adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley.

Artículo Décimo Primero.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren validamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley. **Artículo Décimo Segundo.-** Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el



efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes. **Artículo Décimo Tercero.**- Son atribuciones de la

Junta General: **a)** Elegir Presidente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **b)** Elegir Gerente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente **c)** Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía; **d)** Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades. **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Resolver sobre la amortización de las partes sociales. **g)** Interpretar obligatoriamente estos estatutos. **h)** las demás que establezcan la Ley y estos estatutos.

Artículo Décimo Cuarto.- Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. **Del**

Presidente.- **Artículo Décimo Quinto.**- Corresponde al Presidente:

a) Presidir las sesiones de la Junta General. **b)** Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, Los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría **e)** Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento; **f)** Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta



General, **g)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **Artículo Décimo Sexto.**- En caso de falta temporal

o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **Del Gerente.**

Artículo Décimo Séptimo.- Corresponde al Gerente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; **c)** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; **f)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **i)** Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **Disolución y**

Liquidación. Artículo Décimo Octavo.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía.

Artículo Décimo Noveno.- El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.



Declaraciones.- Quienes conformamos la compañía declaramos: **a)**

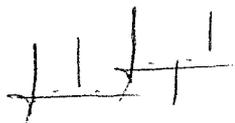
Que el capital se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	SUSCRIPCIÓN	PAGO EN EFECTIVO	POR PAGAR UN AÑO PLAZO	PORCENTAJE EN EL CAPITAL
ANDRES ARGUDO VELEZ / C.I. 0102808177	\$160,00	\$80,00	\$80,00	40%
R. JAVIER CARRILLO ZAMBRANO / C.I. 13098890010	\$120,00	\$60,00	\$60,00	30%
R. PAOLO ORTEGA MENDIETA / C.I. 0103776878	\$120,00	\$60,00	\$60,00	30%
TOTAL	\$400,00	\$200,00	\$200,00	100%

b) Que el capital se paga de acuerdo al cuadro que antecede, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco de Pichincha S.A., en la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el saldo restante se lo cancelara a un año plazo, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura, **c)** Queda autorizado el Doctor David Mora Vintimilla, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y trámite su inscripción en el Registro Mercantil, convoque a la primera Junta de Accionistas, y a su vez pueda facultar a terceras personas para que efectúen los trámites que sean necesarios con el fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el Servicio de Rentas Internas.

Tercera.- Cuantía: La cuantía de este contrato es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este

instrumento. Atentamente, Doctor David Mora Vintimilla. Abogado, Matricula del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola en todas sus partes la aceptan y la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley.- Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias se adjuntan. Se cumplieron con todos los requisitos legales. Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, **el Notario**, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo, en unidad de acto: **doy fe.-**



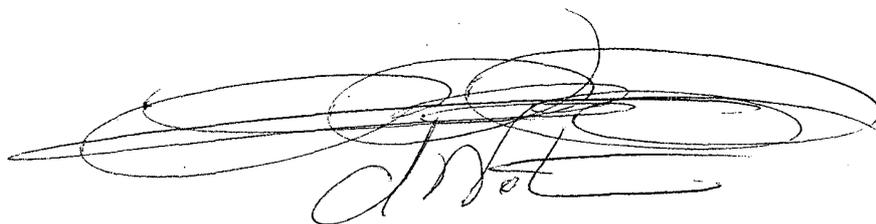
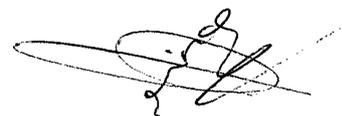
ANDRÉS ARGUDO VÉLEZ /
 C.C. 010280817-7



RÓMULO CARRILLO ZAMBRANO /
 C.C. 130988901-0



PAOLO ORTEGA MENDIETA /
 C.C. 040577687-8



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, 01-Oct-08

Mediante comprobante No.- 692199693, el (la) Sr. (a) (ita): David Mora Vintimilla
 Con Cédula de Identidad: 103545018 consignó en este Banco la cantidad de: \$200,00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: TRIEDRO ARQUITECTURA Y DISEÑO CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	Andrés Rafael Argudo Vélez	0102808177	\$ 80 /	usd
2	Rómulo Javier Carrillo Zambrano /	1309889010	\$ 60 /	usd
3	Rómulo Paolo Ortega Mendieta /	0103776878	\$ 60 /	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


BANCO PICHINCHA C.A.
 Ruth Zambrano Breña
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Cuenca
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

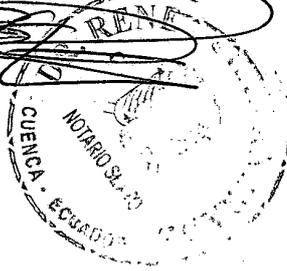
Handwritten signature

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que signo
firmo y sello el mismo día de su celebración

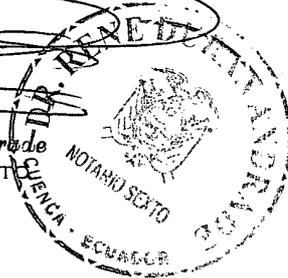


Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
CUENCA



CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura que antecede, he anotado su
aprobación, mediante resolución número 08.C.DIC.766 de la Superintendencia de
Compañías de Cuenca, de fecha trece de octubre de dos mil ocho. Cuenca, 22 de octubre
de dos mil ocho.

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
CUENCA



Po-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010280817-7

ARGUDO VELEZ RAFAEL ANDRES
AZUAY/CUENCA/SUCRE

19 DE AGOSTO 1979

FECHA DE NACIMIENTO 010280817-7
REG. CIVIL 0007 03607 M

AZUAY/CUENCA
SACRARIO 1979

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** VE433V442E

URCIADO
SUPERIOR ESTUDIANTE

MIGUEL RAFAEL ARGUDO
MARIA EUGENIA VELEZ

CUENCA 16/11/2006

15/11/2017
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA IN REN 0420833
Azy



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010280817-7

ORTEGA MENDIETA ROMULO PAOLO

AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

04 JULIO 1982

FECHA DE NACIMIENTO 010280817-7
REG. CIVIL 0102 04518 M

AZUAY/CUENCA
SACRARIO 1982

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V4443V444E

SOLTERO ESTUDIANTE

ROMULO ORTEGA
YAGORITA MARIA MENDIETA

CUENCA 26/09/2006

26/09/2017
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA IN REN 004800
Azy



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130988901-0

CARRILLO ZAMBRANO ROMULO XAVIER

MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

01 ABRIL 1980

FECHA DE NACIMIENTO 010280817-7
REG. CIVIL 005- 0155 01294 M

MANABI/PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1980

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** ES653V487E

CREADO DIANA C GONZALEZ REJILSPA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ROMULO ALDIDES CARRILLO A
ELSA MONSERRATE ZAMBRANO Z

CUENCA 11/10/2006

11/10/2018
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA IN REN 0466256
Azy



PULGAR DERECHO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C-DIC-766 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha trece de octubre del dos mil ocho, bajo el No. 664 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **TRIEDRO ARQUITECTURA Y DISEÑO CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 7.991. **CUENCA, VEINTE Y CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**

P. M. M.
Dr. *P. M. M.*
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

